

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE, EURATOM) N° 1785/2004 DEL CONSEJO**de 5 de octubre de 2004****por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 2004 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la energía Atómica,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68⁽¹⁾, y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 de su anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar consiguientemente los coeficientes correctores aplicables, con efectos a partir del 1 de enero de 2004, a las retribuciones pagadas en la moneda de su país de destino a los funcionarios destinados en un tercer país.

(2) Los coeficientes correctores que hayan dado lugar a un pago en el marco del Reglamento (CE, Euratom) n° 64/2004, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2003⁽²⁾, pueden implicar ajustes positivos o negativos de las retribuciones con efecto retroactivo.

(3) Procede un pago de atrasos en caso de alza de las retribuciones debida a los nuevos coeficientes correctores.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 (DO L 124 de 27.4.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 10 de 16.1.2004, p. 1.

(4) Procede asimismo una recuperación de las cantidades percibidas en exceso en caso de baja de las retribuciones debida a los nuevos coeficientes correctores, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

(5) Es conveniente que una eventual recuperación sólo pueda afectar, como máximo, al período de seis meses anterior a la decisión de fijación y que sus efectos puedan extenderse a un período máximo de doce meses a partir de la fecha de dicha decisión, por analogía con lo previsto para los coeficientes correctores aplicables dentro de la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de enero de 2004, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país pagadas en moneda del país de destino quedarán fijados como se indica en el anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea durante el mes anterior a la fecha contemplada en el primer párrafo.

Artículo 2

1. Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de alza de las retribuciones debida a los coeficientes correctores fijados en el anexo.

2. Las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones en caso de baja de las retribuciones debida a los coeficientes correctores fijados en el anexo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Los ajustes retroactivos que impliquen una recuperación de las cantidades percibidas en exceso sólo afectarán, como máximo, al período de seis meses anterior a la fecha de entrada en vigor

del presente Reglamento. La recuperación se extenderá a un período máximo de doce meses a partir de esa fecha.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de octubre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
B. R. BOT

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores Enero de 2004
Afganistán (*)	0,0
Albania	80,6
Angola	117,7
Antigua República Yugoslava de Macedonia	74,8
Arabia Saudí (*)	0,0
Argelia	86,7
Argentina	61,0
Australia	100,1
Bangladesh	56,7
Barbados	104,7
Benín	87,7
Bolivia	49,9
Bosnia y Herzegovina	74,5
Botsuana	74,8
Brasil	58,5
Bulgaria	72,9
Burkina Faso	82,6
Burundi (*)	0,0
Cabo Verde	75,1
Camboya	64,3
Camerún	99,1
Canadá	79,5
Chad	114,6
Chile	73,4
China	75,9
Chipre	99,2
Cisjordania y Franja de Gaza	87,8
Colombia	55,7
Congo	129,8
Corea del Sur	88,1
Costa de Marfil	107,0
Costa Rica	72,1
Croacia	93,9
Cuba	91,5
Ecuador	69,6
Egipto	45,4
Eritrea	42,6
Eslovaquia	80,3
Eslovenia	83,4

Lugar de destino	Coefficientes correctores Enero de 2004
Estados Unidos (Nueva York)	103,6
Estados Unidos (Washington)	100,1
Estonia	74,1
Etiopía	69,6
Filipinas	48,7
Fiyi	72,9
Gabón	113,7
Gambia	35,5
Georgia	81,7
Ghana	70,5
Guatemala	71,7
Guinea	75,4
Guinea-Bissau	140,8
Guyana	59,0
Haití	85,7
Hong Kong	86,6
Hungría	69,5
India	48,5
Indonesia	84,5
Islas Salomón	81,4
Israel	91,4
Jamaica	82,5
Japón (Naka)	128,7
Japón (Tokio)	137,3
Jordania	75,0
Kazajstán	91,9
Kenia	76,7
Laos	71,2
Lesotho	71,0
Letonia	70,3
Líbano	91,3
Liberia (*)	0,0
Lituania	73,2
Madagascar	89,4
Malasia	72,7
Malawi	69,5
Malí	90,4
Malta	96,3
Marruecos	84,1
Mauricio	73,7
Mauritania	63,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores Enero de 2004
México	73,0
Mozambique	73,7
Namibia	81,6
Nepal	67,3
Nicaragua	67,4
Níger	86,2
Nigeria	70,8
Noruega	128,5
Nueva Caledonia	120,9
Pakistán	50,5
Papúa Nueva Guinea	74,0
Paraguay	61,5
Perú	79,8
Polonia	66,2
República Centroafricana	112,5
República Checa	80,1
República Democrática del Congo	140,9
República Dominicana	42,7
Ruanda	77,1
Rumanía	49,5
Rusia	101,3
Senegal	79,1
Serbia y Montenegro	62,9
Sierra Leona	68,8
Singapur	94,7
Siria	56,8
Somalia (*)	0,0
Sri Lanka	59,1
Suazilandia	68,7
Sudáfrica	69,0
Sudán	37,9
Suiza	116,1
Surinam	52,8
Tailandia	60,7
Taiwán	87,0
Tanzania	60,0
Togo	97,5
Trinidad y Tobago	69,7
Túnez	75,8
Turquía	80,7
Ucrania	91,4

Lugar de destino	Coefficientes correctores Enero de 2004
Uganda	66,9
Uruguay	58,5
Vanuatu	118,9
Venezuela	76,4
Vietnam	51,0
Yemen (*)	0
Yibuti	96,6
Zambia	47,6
Zimbabue	128,1

(*) No disponible